

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 7 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-, representado legalmente por Aura Cristina Valdivieso Zarate y en contra de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 294 de junio 1 de 2015 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- a. TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.956.045.00) por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136110000253 (Obligación No. 725060130202352)

- b. UN MILLON CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.400.927.00) por intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de julio de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022.
- c. Por los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-, representado legalmente por Aura Cristina Valdivieso Zarate y en contra de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 294 de junio 1 de 2015 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- d. DIECISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$17.113.862.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136110000050
- e. UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.716.625.00) por intereses remuneratorios.

Discriminados de la siguiente manera:

Por la obligación No. 725060130179408:

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.810.890.00) como capital.
SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$616.138.00) por intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2022.

Por la obligación No. 725060130181486:

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$10.302.972.00) como capital.
UN MILLON CIEN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.100.527.00) por intereses remuneratorios liquidados desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-, representado legalmente por Aura Cristina Valdivieso Zarate y en contra de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 294 de junio 1 de 2015 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- f. VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26.857.545.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0601361000079999 (Obligación No. 725060130176838)
- g. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$2.574.023.oo) por intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022.
- h. Por los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-, representado legalmente por Aura Cristina Valdivieso Zarate y en contra de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 294 de junio 1 de 2015 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- i. CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$4.157.109.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100005083 (Obligación No. 725060130128929)
- j. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$2.574.023.oo) por intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.
- k. Por los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-, representado legalmente por Aura Cristina Valdivieso Zarate y en contra de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 294 de junio 1 de 2015 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- l. SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$698.456.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003667877
- m. CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.758.oo) por intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2022.
- n. Por los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

DECIMO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 87752 de propiedad de JOSE JOAQUIN CALDERON CASTRO identificado con C.C. No. 13.818.791

Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932b19d3b563c19f81cd1238c47d0e7ded42b37cfe83e945e5f7336ff09eb6b**

Documento generado en 13/03/2023 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>